

Empleados de Comercio CCT 130/75

Claves para liquidar el Acuerdo de Revisión Salarial 2020

Contador Ignacio Barrios

05/02/2021



**Cámara
Argentina de
Comercio y Servicios**

Empleados de Comercio



Acuerdo Enero 2021

Incremento No Remunerativo

21% en tres tramos de Enero a Marzo 2021
(Homologado por Res. 73/2021 ST)



Prórroga Acuerdo 223 bis LCT

Enero, Febrero y Marzo 2021

Prestación No remunerativa
75% del salario neto

Acuerdo Revisión 2020 Empleados de Comercio

Asignación No Remunerativa ENERO – FEBRERO – MARZO 2021

Asignación **no remunerativa** para los meses de **enero, febrero y marzo de 2021**

Equivalente **al 21% a calcularse sobre:**

Básico vigente de cada categoría + **\$5.000** de la gratificación no remunerativa:

Empleados de Comercio CCT 130/75 Nueva Escala Salarial					
CATEGORÍAS	BÁSICO	No remunerativo	Enero	Febrero	Marzo
			7%	14%	21%
BASE DE CÁLCULO					
Maestranza A	\$ 41.790,08	\$ 5.000,00	\$ 3.275,31	\$ 6.550,61	\$ 9.825,92
Maestranza B	\$ 41.925,50	\$ 5.000,00	\$ 3.284,79	\$ 6.569,57	\$ 9.854,36
Maestranza C	\$ 42.400,06	\$ 5.000,00	\$ 3.318,00	\$ 6.636,01	\$ 9.954,01
Administración A	\$ 42.298,45	\$ 5.000,00	\$ 3.310,89	\$ 6.621,78	\$ 9.932,67

Acuerdo Revisión 2020 Empleados de Comercio

Asignación No Remunerativa ENERO – FEBRERO – MARZO 2021

En atención al carácter excepcional, no habitual ni regular de la asignación acordada (Art. 6, Ley 24.241):

Las sumas no se incorporan a los salarios básicos y adicionales fijos, y no serán contributivos a ningún efecto ni generarán aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, con las únicas excepciones de:

- I) Aportes y contribuciones a **OSECAC**
- II) Aporte del trabajador **Sindicato** y **FAECyS**

Acuerdo Revisión 2020 Empleados de Comercio

¿Adicionales de convenio? - ¿Es base de cálculo de Antigüedad y Presentismo?

En atención al carácter excepcional, no habitual ni regular de la asignación acordada (Art. 6, Ley 24.241), por el plazo de vigencia del presente acuerdo, los importes correspondientes a la misma se abonarán con carácter no remunerativo, no incorporándose a los salarios básicos y adicionales fijos, y no serán contributivos a ningún efecto ni generarán aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, con las únicas excepciones de: i) aportes y contribuciones de la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles, ii) aporte del trabajador establecido por los arts. 100 y 101 (texto ordenado de fecha 24/6/1994 del CCT 130/75) sobre el monto que perciba el trabajador comprendido en el presente acuerdo.

Respecto a la liquidación del aporte con destino al INSTITUTO ARGENTINO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL Y TECNOLÓGICA PARA EL


Acuerdo Octubre 2020

Acuerdo enero 2021

En atención al carácter excepcional, no habitual ni regular de la asignación acordada (Art. 6, Ley 24.241), los importes correspondientes a esta gratificación se abonarán con carácter no remunerativo, no incorporándose a los salarios básicos y adicionales fijos, y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, con las únicas excepciones de: i) aportes y contribuciones de la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles, ii) aporte del trabajador establecido por los arts. 100 y 101 (texto ordenado de fecha 24/6/1994 del C.C.T. 130/75) sobre el monto nominal de cada cuota que perciba el trabajador comprendido en el presente acuerdo.

Sin perjuicio de ello, y con la misma naturaleza y carácter, a este importe se le adicionará el pago de los adicionales de antigüedad y presentismo de los artículos 24 y 40, respectivamente, del CCT 130/75.

A los efectos de la liquidación del aporte con destino al INSTITUTO ARGENTINO

 OSBACAC <small>OSBACAC S.A. DE C.V. OFICINA DE SERVICIOS Y FACTURACIÓN</small>	01-2021 (A)	01-2021 (B)	01-2021 (C)	01-2021 (A+B+C)	02-2021 (A)	02-2021 (B)	02-2021 (C)	02-2021 (A+B+C)	03-2021 (A)	03-2021 (B)	03-2021 (C)	03-2021 (A+B+C)
	Escala Salarial 01-2021 AL 03-2021 Acuerdo Enero 2021	Adicional extraordinario \$5000 + presentismo	Asignación Extraordinaria No Remunerativa - Revisión acuerdo 2020 Cuota 1 / 3	Total Remuneración para el Cálculo de Ayc	Adicional extraordinario \$5000 + presentismo	Asignación Extraordinaria No Remunerativa - Revisión acuerdo 2020 Cuota 2 / 3	Total Remuneración para el Cálculo de Ayc	Adicional extraordinario \$5000 + presentismo	Asignación Extraordinaria No Remunerativa - Revisión acuerdo 2020 Cuota 3 / 3	Total Remuneración para el Cálculo de Ayc	Adicional extraordinario \$5000 + presentismo	Asignación Extraordinaria No Remunerativa - Revisión acuerdo 2020 Cuota 3 / 3
VENDEDOR A	42,467.89	5000.00	3322.75	50,790.64	42,467.89	5000.00	6645.50	54,113.39	42,467.89	5000.00	9968.26	57,436.15
 VEND. A + PRESENTISMO	46,006.88	5,416.66	3,322.75	54,746.29	46,006.88	5,416.66	6,645.50	58,069.04	46,006.88	5,416.66	9,968.26	61,391.80
VENDEDOR B	43,485.10	5000.00	3393.96	51,879.06	43,485.10	5000.00	6787.91	55,273.01	43,485.10	5000.00	10181.87	58,666.97
 VEND. B + PRESENTISMO	47,108.86	5,416.66	3,393.96	55,919.47	47,108.86	5,416.66	6,787.91	59,313.43	47,108.86	5,416.66	10,181.87	62,707.39
VENDEDOR C	43,824.00	5000.00	3417.68	52,241.68	43,824.00	5000.00	6835.36	55,659.36	43,824.00	5000.00	10253.04	59,077.04
 VEND. C + PRESENTISMO	47,476.00	5,416.66	3,417.68	56,310.34	47,476.00	5,416.66	6,835.36	59,728.02	47,476.00	5,416.66	10,253.04	63,145.70
VENDEDOR D	44,569.80	5000.00	3469.89	53,039.69	44,569.80	5000.00	6939.77	56,509.57	44,569.80	5000.00	10409.66	59,979.46
 VEND. D + PRESENTISMO	48,283.95	5,416.66	3,469.89	57,170.49	48,283.95	5,416.66	6,939.77	60,640.38	48,283.95	5,416.66	10,409.66	64,110.27
ADMINISTRAT. A	42,298.50	5000.00	3310.90	50,609.40	42,298.50	5000.00	6621.79	53,920.29	42,298.50	5000.00	9932.69	57,231.19
 ADM. A + PRESENTISMO	45,823.37	5,416.66	3,310.90	54,550.93	45,823.37	5,416.66	6,621.79	57,861.82	45,823.37	5,416.66	9,932.69	61,172.72
ADMINISTRAT. B	42,502.00	5000.00	3325.14	50,827.14	42,502.00	5000.00	6650.28	54,152.28	42,502.00	5000.00	9975.42	57,477.42
 ADM. B + PRESENTISMO	46,043.83	5,416.66	3,325.14	54,785.63	46,043.83	5,416.66	6,650.28	58,110.77	46,043.83	5,416.66	9,975.42	61,435.91
ADMINISTRAT. C	42,705.30	5000.00	3339.37	51,044.67	42,705.30	5000.00	6678.74	54,384.04	42,705.30	5000.00	10018.11	57,723.41
 ADM. C + PRESENTISMO	46,264.07	5,416.66	3,339.37	55,020.10	46,264.07	5,416.66	6,678.74	58,359.48	46,264.07	5,416.66	10,018.11	61,698.85
ADMINISTRAT. D	43,315.50	5000.00	3382.09	51,697.59	43,315.50	5000.00	6764.17	55,079.67	43,315.50	5000.00	10146.26	58,461.76
 ADM. D + PRESENTISMO	46,925.12	5,416.66	3,382.09	55,723.87	46,925.12	5,416.66	6,764.17	59,105.95	46,925.12	5,416.66	10,146.26	62,488.04
ADMINISTRAT. E	43,824.00	5000.00	3417.68	52,241.68	43,824.00	5000.00	6835.36	55,659.36	43,824.00	5000.00	10253.04	59,077.04
 ADM. E + PRESENTISMO	47,476.00	5,416.66	3,417.68	56,310.34	47,476.00	5,416.66	6,835.36	59,728.02	47,476.00	5,416.66	10,253.04	63,145.70
ADMINISTRAT. F	44,569.80	5000.00	3469.89	53,039.69	44,569.80	5000.00	6939.77	56,509.57	44,569.80	5000.00	10409.66	59,979.46
 ADM. F + PRESENTISMO	48,283.95	5,416.66	3,469.89	57,170.49	48,283.95	5,416.66	6,939.77	60,640.38	48,283.95	5,416.66	10,409.66	64,110.27
AUXILIAR A	42,467.90	5000.00	3322.75	50,790.65	42,467.90	5000.00	6645.51	54,113.41	42,467.90	5000.00	9968.26	57,436.16
 AUX. A + PRESENTISMO	46,006.89	5,416.66	3,322.75	54,746.30	46,006.89	5,416.66	6,645.51	58,069.06	46,006.89	5,416.66	9,968.26	61,391.81
AUXILIAR B	42,806.90	5000.00	3346.48	51,153.38	42,806.90	5000.00	6692.97	54,499.87	42,806.90	5000.00	10039.45	57,846.35
 AUX. B + PRESENTISMO	46,374.14	5,416.66	3,346.48	55,137.28	46,374.14	5,416.66	6,692.97	58,483.77	46,374.14	5,416.66	10,039.45	61,830.25
AUXILIAR C	43,925.70	5000.00	3424.80	52,350.50	43,925.70	5000.00	6849.60	55,775.30	43,925.70	5000.00	10274.40	59,200.10
 AUX. C + PRESENTISMO	47,586.17	5,416.66	3,424.80	56,427.63	47,586.17	5,416.66	6,849.60	59,852.43	47,586.17	5,416.66	10,274.40	63,277.23
AUXILIAR ESP. A	42,874.90	5000.00	3351.24	51,226.14	42,874.90	5000.00	6702.49	54,577.39	42,874.90	5000.00	10053.73	57,928.63
 AUX. ESP. A + PRESENTISMO	46,447.79	5,416.66	3,351.24	55,215.69	46,447.79	5,416.66	6,702.49	58,566.94	46,447.79	5,416.66	10,053.73	61,918.18
AUXILIAR ESP. B	43,485.00	5000.00	3393.95	51,878.95	43,485.00	5000.00	6787.90	55,272.90	43,485.00	5000.00	10181.85	58,666.85
 AUX. ESP. B + PRESENTISMO	47,108.75	5,416.66	3,393.95	55,919.36	47,108.75	5,416.66	6,787.90	59,313.31	47,108.75	5,416.66	10,181.85	62,707.26
CAJEROS A	42,467.90	5000.00	3322.75	50,790.65	42,467.90	5000.00	6645.51	54,113.41	42,467.90	5000.00	9968.26	57,436.16
 CAJ. A + PRESENTISMO	46,006.89	5,416.66	3,322.75	54,746.30	46,006.89	5,416.66	6,645.51	58,069.06	46,006.89	5,416.66	9,968.26	61,391.81
CAJEROS B	42,705.30	5000.00	3339.37	51,044.67	42,705.30	5000.00	6678.74	54,384.04	42,705.30	5000.00	10018.11	57,723.41
 CAJ. B + PRESENTISMO	46,264.07	5,416.66	3,339.37	55,020.10	46,264.07	5,416.66	6,678.74	58,359.48	46,264.07	5,416.66	10,018.11	61,698.85
CAJEROS C	43,010.40	5000.00	3360.73	51,371.13	43,010.40	5000.00	6721.46	54,731.86	43,010.40	5000.00	10082.18	58,092.58
 CAJ. C + PRESENTISMO	46,594.60	5,416.66	3,360.73	55,371.99	46,594.60	5,416.66	6,721.46	58,732.71	46,594.60	5,416.66	10,082.18	62,093.44
MAESTRANZA A	41,790.05	5000.00	3275.30	50,065.35	41,790.05	5000.00	6550.61	53,340.66	41,790.05	5000.00	9825.91	56,615.96
 MAESTR. A + PRESENTISMO	45,272.55	5,416.66	3,275.30	53,964.52	45,272.55	5,416.66	6,550.61	57,239.82	45,272.55	5,416.66	9,825.91	60,515.12
MAESTRANZA B	41,925.50	5000.00	3284.79	50,210.29	41,925.50	5000.00	6569.57	53,495.07	41,925.50	5000.00	9854.36	56,779.86
 MAESTR. B + PRESENTISMO	45,419.29	5,416.66	3,284.79	54,120.74	45,419.29	5,416.66	6,569.57	57,405.52	45,419.29	5,416.66	9,854.36	60,690.31
MAESTRANZA C	42,400.01	5000.00	3318.00	50,718.01	42,400.01	5000.00	6636.00	54,036.01	42,400.01	5000.00	9954.00	57,354.01
 MAESTR. C + PRESENTISMO	45,933.34	5,416.66	3,318.00	54,668.00	45,933.34	5,416.66	6,636.00	57,986.00	45,933.34	5,416.66	9,954.00	61,304.00

(B) El Adicional Extraordinario tributa los adicionales de presentismo (incluidos en la planilla) y antigüedad
(C) La Asignación Extraordinaria No Remunerativa - no tributa adicionales de convenio



Carlos E Yakobowicz
Jefe de División Fiscalización

Acuerdo Revisión 2020 Empleados de Comercio

Asignación No Remunerativa BASE DE CÁLCULO CONTRIBUCIÓN AL INACAP



Contribución Patronal – Forma de cálculo

	Sueldo Básico Maestranza A inicial	% aporte INACAP	Cuota INACAP
Cuota de OCTUBRE 2020	\$ 46.790,05	0,50%	\$ 233,95
Asig.No Remunerativa – Enero 2021	\$ 3.275,30	0,50%	\$ 16,38
Cuota de ENERO 2021	\$ 50.065,35	0,50%	\$ 250,33
Asig.No Remunerativa – Febrero 2021	\$ 3.275,30	0,50%	\$ 16,38
Cuota de FEBRERO 2021	\$ 53.340,65	0,50%	\$ 266,71
Asig.No Remunerativa – Marzo 2021	\$ 3.275,30	0,50%	\$ 16,38
Cuota de MARZO 2021	\$ 56.615,95	0,50%	\$ 283,09

Acuerdo Revisión 2020 Empleados de Comercio

Condiciones para cobrar la Asignación no remunerativa

1. Tener contrato vigente al momento de la percepción de cada cuota.
2. Trabajadores ingresados **con posterioridad al 1° de Enero 2021, se paga proporcional.**
3. Trabajadores que laboren en **tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo régimen de jornada reducida**, legal o convencional, o que **hayan incurrido en ausencias por causas injustificadas**, el monto a pagar también será **proporcional a la jornada laboral cumplida.**

Identificación en el recibo de sueldos

Se debe liquidar en el recibo bajo la denominación:

“Asignación Extraordinaria No remunerativa – Acuerdo de Revisión 2020”

En forma completa o abreviada e indicando N° de cuota.

Acuerdo Revisión 2020 Empleados de Comercio

Enero 2021, ejemplo Administrativo A:

Concepto	Unidades	Remunerativo	No Remunerativo	Descuentos
Básico	30	42.298,45] +	
Antigüedad	10	4.229,85		
Asistencia y puntualidad		3.877,36		
Plus feriado	1	336,04		
Asignación Extraordinaria NR Acuerdo 2020 C.4			5.000,00] 7%
Antigüedad s/ Asignación Extrordinaria			500,00	
Asist. Y Puntualidad s/Asignación			458,33	
Asignación Ext NR Revisión Acuerdo 2020 C.1			3.310,89	
Jubilación	11,0%			5.581,59
Ley 19.032	3,0%			1.522,25
Obra Social	3,0%			1.800,33
S.E.C. Art 100 CCT 130/75	2,0%			1.200,22
F.A.E.C.y.S. Art 100 CCT 130/75	0,5%			300,05
Aporte Fijo OSECAC s/Acuerdo 2017				100,00
www.ignaciononline.com.ar	Sub-Total	50.741,70	9.269,22	10.504,44
			Neto	\$ 49.506,49

Acuerdo Revisión 2020 Empleados de Comercio

Gratificación no remunerativa de \$5.000 incorporación al básico

Se acuerda continuar con su pago por los meses de **enero, febrero y marzo de 2021**.

Incorporar el monto de dicha cuota en su **valor nominal** a los salarios **básicos** de todas las categorías del CCT 130/75, **en 2 cuotas**, a saber:

- \$2.500.- a partir del 1° de abril de 2021,
- \$2.500.- restantes a partir del 1° de mayo de 2021

Que **se continuarán percibiendo hasta esa fecha como no remunerativo**.

Empleados de Comercio – Escala Abril 2021

Incorporación al básico de convenio de sumas no remunerativas

CATEGORÍAS	BÁSICO	Incorporación de Asignación Extraordinaria No Remunerativa Revisión Acuerdo 2020	1° Cuota Incorporación de Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo Oct 2020	NUEVO BÁSICO
------------	--------	--	---	--------------

SUMATORIA

Maestranza A	\$ 41.790,08	\$ 9.825,92	\$ 2.500,00	\$ 54.116,00
Maestranza B	\$ 41.925,50	\$ 9.854,36	\$ 2.500,00	\$ 54.279,86
Maestranza C	\$ 42.400,06	\$ 9.954,01	\$ 2.500,00	\$ 54.854,07
Administración A	\$ 42.298,45	\$ 9.932,67	\$ 2.500,00	\$ 54.731,12

Acuerdo Revisión 2020 Empleados de Comercio

Gratificación Extraordinaria No Remunerativa - APOORTE A OSECAC \$100

¿Qué dice el acuerdo?

Punto Noveno del acuerdo: "... un aporte a cargo de los trabajadores mercantiles encuadrados en el CCT 130/75. El referido aporte efectuado por el trabajador a la Obra social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles, será de pesos cien (\$100) mensuales"

Resolución 73/2021 Secretaría de Trabajo – Homologación del Acuerdo

*"en relación con **el aporte previsto en la cláusula novena** del texto convencional celebrado, se hace saber que el mismo **operará únicamente respecto de los trabajadores afiliados a la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (OSECAC).**"*

Acuerdo Revisión 2020 Empleados de Comercio

VACACIONES y Gratificación Extraordinaria No Remunerativa

¿Forma parte de la base de cálculo de las vacaciones y aguinaldo?

En principio no, según el acuerdo, "En atención al carácter **excepcional, no habitual ni regular** de la asignación acordada (artículo 6 Ley 24.241), los importes correspondientes a esta gratificación se abonarán con carácter no remunerativo, no incorporándose a los salarios básicos y adicionales fijos..."

ARTICULO 6º - Se considera remuneración, a los fines del SIJP, **todo ingreso** que percibiere el afiliado en dinero o en especie susceptible de apreciación pecuniaria, **en retribución o compensación o con motivo de su actividad personal**, en concepto de **sueldo, sueldo anual complementario, salario, honorarios, comisiones, participación en las ganancias, habilitación, propinas, gratificaciones y suplementos adicionales que tengan el carácter de habituales y regulares...**"

Acuerdo Revisión 2020 Empleados de Comercio

AGUINALDO, VACACIONES y Sumas No Remunerativas

Decreto 633/18 Ministerio de Trabajo (B.O. 10/07/2018)

*“ARTÍCULO 4°.- **EI MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no dará curso, ni homologará** o registrará, en el marco del procedimiento de negociación colectiva previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), **aquellos convenios colectivos de trabajo y/o acuerdos con similares efectos que contengan sumas o conceptos de naturaleza salarial sobre los que las partes acuerden otorgarle carácter no remunerativo...**”*

***Resolución 73/2021 Secretaría de Trabajo:** “Que por otra parte, atento al contenido de la suma pactada en las cláusulas primera y tercera, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).”*

Recordemos que, el artículo 103 de la Ley N° 20.744 define el término remuneración como la contraprestación que debe percibir el trabajador como consecuencia del contrato de trabajo.

Acuerdo Revisión 2020 Empleados de Comercio

AGUINALDO, VACACIONES y Sumas No Remunerativas

Convenio 95 OIT

*El artículo 1 del “Convenio sobre la protección del salario, 1949, (N° 95)” de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, ratificado por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 11.594 del 2 de julio de 1956, **se ha precisado el alcance que debe darse al significado del término “salario”.***

Fallos

Dicha interpretación ha sido sostenida por la doctrina de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en45 “Pérez, Aníbal c. Disco S.A.”, del 1° de septiembre de 2009, Fallos 332:2043; “González, Martín N. c. Polimat S.A. y otro”, del 19 de mayo de 2010, Fallos 333:699; y “Díaz, Paulo V. c. Cervecería y Maltería Quilmes S.A.”, del 4 de junio de 2013, Fallos 336:593.

Acuerdo Revisión 2020 Empleados de Comercio

VACACIONES y Gratificación Extraordinaria No Remunerativa

¿La Gratificación es base de cálculo para la licencia por vacaciones?

En principio, al tratarse de una suma no remunerativa no, sería base de cálculo para determinar los días pagos por la licencia, pero si se debe pagar la gratificación durante el mes en que se gocen las vacaciones.

*No se calcularía el plus vacacional, es decir no **se tomaría como divisor 25**.*

También se debe pagar durante cualquier otra licencia paga, como enfermedad, examen, etc

Sumas no remunerativas y Vacaciones

Maestranza A con 10 años de antigüedad: Ejemplo liquidación marzo 2021

Concepto	Unidades	Remunerativo	No Remunerativo	Descuentos
Básico	30	41.790,05	base de cálculo base 25	
Antigüedad	10	4.179,01		
Asistencia y puntualidad		3.830,75		
Asignación Extraordinaria NR Acuerdo 2020 C.6			5.000,00	
Antigüedad s/ Asignación Extrordinaria			500,00	
Asist. Y Puntualidad s/Asignación			458,33	base 30?
Asignación Ext NR Revisión Acuerdo 2020 C.3			9.825,91	
Jubilación	11,0%			5.477,98
Ley 19.032	3,0%			1.493,99
Obra Social	3,0%			1.967,52
S.E.C. Art 100 CCT 130/75	2,0%			1.311,68
F.A.E.C.y.S. Art 100 CCT 130/75	0,5%			327,92
Aporte Fijo OSECAC s/Acuerdo 2017				100,00
www.ignacioonline.com.ar	Sub-Total	49.799,82	15.784,24	10.679,10
			Neto	\$ 54.904,97

Sumas no remunerativas y Vacaciones

Maestranza A con 10 años de antigüedad: Ejemplo liquidación vacaciones marzo 2021

Concepto	Unidades	Remunerativo	No Remunerativo	Descuentos
Básico	2	2.786,00		
Antigüedad	10	278,60		
Asistencia y puntualidad		255,38		
Vacaciones 2020	28	55.775,79		
Asignación Extraordinaria NR Acuerdo 2020 C.6			5.000,00	
Antigüedad s/ Asignación Extrordinaria			500,00	
Asist. Y Puntualidad s/Asignación			458,33	
Asignación Ext NR Revisión Acuerdo 2020 C.3			9.825,91	
Jubilación	11,0%			6.500,54
Ley 19.032	3,0%			1.772,87
Obra Social	3,0%			2.246,40
S.E.C. Art 100 CCT 130/75	2,0%			1.497,60
F.A.E.C.y.S. Art 100 CCT 130/75	0,5%			374,40
Aporte Fijo OSECAC s/Acuerdo 2017				100,00
www.ignacioonline.com.ar	Sub-Total	59.095,78	15.784,24	12.491,81
			Neto	\$ 62.388,22

Sumas no remunerativas y Vacaciones

Maestranza A con 10 años de antigüedad: Ejemplo liquidación vacaciones marzo 2021

Concepto	Unidades	Remunerativo	No Remunerativo	Descuentos
Básico	2	2.786,00		
Antigüedad	10	278,60		
Asistencia y puntualidad		255,38		
Vacaciones 2020	28	55.775,79		
Asignación Extraordinaria NR Acuerdo 2020 C.6			5.000,00	
Antigüedad s/ Asignación Extrordinaria			500,00	
Asist. Y Puntualidad s/Asignación			458,33	
Asignación Ext NR Revisión Acuerdo 2020 C.3			9.825,91	
Plus Vacacional s/no remunerativo			2.946,39	
Jubilación	11,0%			6.500,54
Ley 19.032	3,0%			1.772,87
Obra Social	3,0%			2.334,79
S.E.C. Art 100 CCT 130/75	2,0%			1.556,53
F.A.E.C.y.S. Art 100 CCT 130/75	0,5%			389,13
Aporte Fijo OSECAC s/Acuerdo 2017				100,00
www.ignacioonline.com.ar	Sub-Total	59.095,78	18.730,64	12.653,86
			Neto	\$ 65.172,56

$$62.388,22 - 65.172,56 =$$

$$\mathbf{\$2.784,20}$$

Sumas no remunerativas e Indemnizaciones

Art. 245. –Indemnización por antigüedad o despido.

En los casos de despido dispuesto por el empleador sin justa causa, habiendo o no mediado preaviso, éste deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a **UN (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de TRES (3) meses**, tomando **como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año** o durante el tiempo de prestación de servicios si éste fuera menor.

Concepto	Unidades	Remunerativo	No Remunerativo	Descuentos
Básico	30	41.790,05] base de cálculo base 245	
Antigüedad	10	4.179,01		
Asistencia y puntualidad		3.830,75		
Asignación Extraordinaria NR Acuerdo 2020 C.6			5.000,00	
Antigüedad s/ Asignación Extrordinaria			500,00	
Asist. Y Puntualidad s/Asignación			458,33	
Asignación Ext NR Revisión Acuerdo 2020 C.3			9.825,91	
Jubilación	11,0%			5.477,98
Ley 19.032	3,0%			1.493,99
Obra Social	3,0%			1.967,52
S.E.C. Art 100 CCT 130/75	2,0%			1.311,68
F.A.E.C.y.S. Art 100 CCT 130/75	0,5%			327,92
Aporte Fijo OSECAC s/Acuerdo 2017				100,00
www.ignaciononline.com.ar	Sub-Total	49.799,82	15.784,24	10.679,10
			Neto	\$ 54.904,97

Emergencia pública en materia ocupacional

Decreto 39/2021.

Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia ocupacional que había sido declarada por el DNU 34/19 y luego ampliada por los Decretos 528/20 y 961/20.

Se prorroga la prohibición de efectuar despidos sin justa causa, por falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de 90 días.

Se prorroga la prohibición de efectuar suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo por 90, con la excepción de las efectuadas en los términos del del Art. 223 bis LCT.

Se extiende hasta el 31 de diciembre de 2021, la doble indemnización.

Topo: *Se establece que el monto correspondiente a la duplicación no podrá exceder, en ningún caso, la suma de **\$500.000.***

Emergencia pública en materia ocupacional

¿Qué rubros se duplican en la indemnización?

Al respecto, podemos decir que no cabe duda que la doble indemnización debe aplicarse sobre los siguientes rubros indemnizatorios:

- ✓ *Indemnización por antigüedad (Art. 245 LCT)*
- ✓ *Indemnización por preaviso (Art. 232 LCT)*
- ✓ *Indemnización por Integración mes de despido (Art. 233 LCT)*

En cambio, no debe aplicarse la duplicidad, sobre:

- ✓ *SAC proporcional*
- ✓ *Vacaciones no gozadas*

Presentación de la DJNR

Período a Presentar

Enero 2021

Detalle

Tipo de Norma: Convenio Colectivo de Trabajo

Tipo de Convenio: Otros

Otros Tipos de Convenio: 0130/75: 0130/75: CONFEDERACION GENERAL...

Tipo de Jurisdicción: Nacional

Norma Específica: Resolución

Organismo que emitió la Norma: Secretaría de Trabajo

Nro. de Norma: 1326

Año de emisión de Norma: 2020

Total empleados/trabajadores comprendidos que perciben el concepto No Remunerativo informado: 1

Monto total abonado, expresado en pesos, a los empleados comprendidos en dicho concepto: 5938.33

Agregar

Tablas

Convenios

Convenio Colectivo	Jurisdicción	Norma Específica	Tipo Organismo	Número de Norma	Año de emisión	Total empleados	Monto Total	Editar	Borrar
0130/75: 0130/75: CONFEDERACION GENERAL...	Nacional	Resolución	Ministerio de Trabajo / Empleo	1326	2020	1	5938.33	Editar	Borrar

Enero 2021

Detalle

Tipo de Norma:

Tipo de Convenio:

Otros Tipos de Convenio:

Tipo de Jurisdicción:

Norma Específica:

Organismo que emitió la Norma:

Especificar:

Nro. de Norma:

Año de emisión de Norma:

Total empleados/trabajadores comprendidos que perciben el concepto No Remunerativo informado:

Monto total abonado, expresado en pesos, a los empleados comprendidos en dicho concepto:

Tablas

Convenios

Convenio Colectivo	Jurisdicción	Norma Específica	Tipo Organismo	Número de Norma	Año de emisión	Total empleados	Monto Total	Editar	Borrar
0130/75: 0130/75: CONFEDERACION GENERAL...	Nacional	Resolución	Ministerio de Trabajo / Empleo	1326	2020	1	5938.33	Editar	Borrar
0130/75: 0130/75: CONFEDERACION GENERAL...	Nacional	Resolución	Secretaría de Trabajo	73	2021	1	3310.89	Editar	Borrar

Sumario

Suma Total de Empleados ingresados en los conceptos: 2
Monto Total ingresado: 9249.22

Suspensiones Art. 223 bis



Prórroga acuerdos

Artículo 223 BIS LCT

Empleados de Comercio – Acuerdos 223 bis

Prórroga Acuerdos por suspensiones en el marco del 223 bis LCT

Las asignaciones dinerarias que como **prestaciones no remunerativas** abonen los empleadores en concepto de suspensiones dispuestas en los términos del art. 223 bis de la Ley 20.744, no podrán ser, en su conjunto, **inferiores al 75% del salario neto que hubieran percibido el trabajador prestando servicios de manera normal y habitual** durante los meses de **enero, febrero y marzo de 2021**.

*Respecto al **plazo de las suspensiones no podrá ser mayor a los 60 días**.*

*Además, se deberán realizar los **aportes y contribuciones con destino a la obra social** (ley 23.660 y ley 23.661), el aporte a **OSECAC de 100 pesos** y los aportes sindicales (artículo 100 y 101 CCT 130/75) y al **INACAP**.*

Acuerdo Revisión 2020 Empleados de Comercio

Fallo sobre acuerdo por suspensiones en el marco del 223 bis LCT

La Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo revocó una sentencia de primera instancia que desestimó una medida cautelar solicitada por una mujer para que le abonen las diferencias salariales operadas a partir de la suspensión dispuesta por su empleadora, **en el marco del acuerdo celebrado en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT)** entre la Cámara Argentina de Centros de Contacto y la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

En el **caso “Cardozo, Gabriela Noemí c/Atento Argentina SA s/medida cautelar”**, la actora promovió una acción de amparo en los términos del artículo 43 de la Constitución Nacional en procura de obtener nulidad y cese de la suspensión y reducción salarial, reparación del daño y la nulidad del acuerdo mencionado en el párrafo anterior y su eventual homologación.

Además, **planteó la inconstitucionalidad de la resolución 397/2020 del MTESS** e interpuso una medida cautelar tendiente al pago de las diferencias salariales surgidas a partir de la suspensión dispuesta por la empresa.

Acuerdo Revisión 2020 Empleados de Comercio

Fallo

Los jueces de la Sala VI, Luis Raffaghelli y Graciela Craig, remarcaron que la actora se desempeña como "Administrativa A" (Conv. FAECYS) en la Provincia del Chaco con un sueldo neto de \$21.090,42 y que fue suspendida invocando lo normado por el art. 223 bis de la LCT conforme al "acuerdo celebrado CACCY ATACC".

"El salario es una obligación estructural de la relación laboral regulada como deber del empleador en el art. 74 de la LCT, garantizado además por el art. 14 bis de la Constitución Nacional", indicaron los jueces, quienes remarcaron que **"la justificación de la merma salarial, aún en las difíciles circunstancias que se viven, no resulta una carga de la trabajadora"**.

De esta manera, **revocaron la sentencia de grado en cuanto desestimó la medida cautelar y ordenaron a la empleadora a abonar el porcentaje de los salarios retenidos, equivalentes al 20% de su remuneración**, desde el 1 de mayo de 2020 a la fecha, y que se abstenga de continuar efectuando dicha retención hasta la resolución definitiva de la causa bajo apercibimiento de fijar astreintes.



¡GRACIAS!

WWW.IGNACIOONLINE.COM.AR